

# **REGLAMENTO ELECTORAL.**

## Reglamentación de ley 4024/83

27/02/2008

20/12/2023 (REFORMA)

## **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CATAMARCA**

### **CONSEJO DIRECTIVO**

LIC. JAVIER GODOY - PRESIDENTE

LIC. CECILIA VILLAGRA - SECRETARIA

LIC. VALERIA DALMAIDA - TESORERA

LIC. SOFIA ZULIANI - 1º VOCAL

LIC. SABINA MORALES - 2º VOCAL

**ARTICULO 1º.-** Las elecciones de autoridades del Colegio de Profesionales de la Psicología de Catamarca se llevarán a cabo siguiendo las pautas que se establecen en el presente Reglamento Electoral.-

#### **DE LOS/AS ELECTORES/AS**

**ARTÍCULO 2º.-** Podrán votar los/las profesionales de la psicología que se encuentren matriculados/as en el Colegio de Profesionales de la Psicología de Catamarca y se hallen inscriptos en el padrón definitivo.

#### **DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de la Psicología de Catamarca convocará a elecciones y fijará la fecha, lugar y horario en que tendrá lugar el acto comicial, cargos a elegir, fecha de vencimiento para la presentación de las listas y demás información que constituyan parte del acto eleccionario.-

#### **DEL PADRÓN ELECTORAL – PROVISORIO Y DEFINITIVO**

**ARTÍCULO 4º.-** El padrón electoral estará constituido por la totalidad de los/as matriculados/as, mientras que el padrón provisorio estará constituido por los/as colegiados/as en condiciones de votar, siendo aquellos/as que hubieran abonado la cuota societaria correspondiente hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos antes de la fecha del comicios y que no estén incurso/a en algún tipo de inhabilidad para ejercer su derecho al voto.-

**ARTÍCULO 5º.-** El padrón provisorio individualizará al/la colegiado/a con prenombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, tomo y folio de inscripción en la Matrícula Profesional.-

**ARTÍCULO 6º.-** El padrón provisorio será confeccionado por el Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de la Psicología de Catamarca y expuesto públicamente en cada sede en la provincia con antelación de CUARENTA (40) días corridos antes de la fecha de comicio.-

Una vez publicado, cualquier colegiado/a podrá requerir copia del padrón provisorio, por intermedio de nota formal dirigida al Consejo Directivo.-

**ARTÍCULO 7º.-** Hasta VEINTICINCO (25) días corridos anteriores al fijado para la realización del comicio se admitirán reclamos para la subsanación de errores u omisiones y pedidos de rehabilitación de electores/as. Cualquier empadronado/a tendrá derecho a pedir a la Junta Electoral que elimine del padrón a los/as profesionales indebidamente incluidos/as.-

**ARTÍCULO 8º.-** Quienes formulen pedidos de incorporaciones, correcciones o eliminaciones, deberán hacerlo mediante escrito presentado en la sede central del Colegio de Profesionales de la Psicología dirigido a la Junta Electoral, firmado y aclarada la firma con el sello profesional. No se

exigirá la ratificación personal de tales presentaciones.

Tratándose de pedidos de eliminación, la Junta Electoral correrá traslado al día siguiente de vencido el plazo establecido en artículo anterior, a los/as impugnados/as por DOS (02) días hábiles y resolverá dentro de DOS (02) días corridos, siguientes al vencimiento de dicho termino.-

Todas las notificaciones serán cursadas por medio fehaciente al último domicilio real o laboral denunciado por el/la destinatario/a en el Colegio de Profesionales de la Psicología de Catamarca.

**ARTÍCULO 9º.-** Resueltos los requerimientos de incorporaciones, correcciones o eliminaciones, se conformara el padrón definitivo, cual será confeccionado por la Junta Electoral y expuesto públicamente en todas las sedes del Colegio de Profesionales de la Psicología de Catamarca, hasta el día del comicio, inclusive.-

El padrón definitivo que posean autoridades de mesas y fiscales, a más de la información indicada en ARTICULO 5º, contara con una columna para anotar si voto o no, y dos columnas más, una para la firma de las autoridades de mesa y otra para la firma del/la elector/a.-

## **DE LA JUNTA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 10º.-** La Junta Electoral estará Presidida por el/la Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de la Psicología, UN/A (01) representante de cada lista de candidatos/as y DOS (02) colegiados/as sorteados al azar. Los representantes de cada lista y los/las colegiados/as sorteado/a al azar no podrán ser candidatos/as. En caso de renuncia por el/la colegiado/a sorteado/a al azar, se procederá a nuevo sorteo.-

**ARTÍCULO 11º.-** La Junta electoral se conformara al día siguiente de la presentación de listas.-

**ARTÍCULO 12º.-** Sin perjuicio de las demás establecidas en el presente, son atribuciones de la Junta Electoral: 1) Resolver sobre las incorporaciones, correcciones o eliminaciones al Padrón Provisorio y aprobar el Padrón Definitivo; 2) Reconocer y aceptar la participación para el acto electoral de las listas y agrupaciones; 3) Entregar los padrones definitivos a los representantes y apoderados de las listas de candidatos/as presentadas; 4) Determinar el número de mesas para el comicio, designar sus autoridades y proveer a su reemplazo; 5) Aprobar las boletas electorales y resolver sobre la exclusión o no de candidatos/as impugnados/as; 6) Resolver sobre votos nulos, recurridos o impugnados, en cuanto a la identidad del/la elector/a y de toda otra cuestión que se articule durante el desarrollo del acto eleccionario; 7) Realizar el escrutinio y proclamar a los/as electos/as; 8) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el normal desarrollo del comicio.-

## **DE LAS LISTAS Y AGRUPACIONES**

**ARTÍCULO 13º.-** Las listas deberán ser presentadas CINCO (05) días corridos previos a la conformación de la Junta Electoral. Deberán constituir domicilio electoral en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, designar un apoderado/a y acreditar el apoyo de al menos DIEZ

(10) profesionales habilitados/as para ser electores.

En caso que el/la elector/a que brindo el apoyo a la lista para su presentación luego fuera impugnado y no correspondiera incluirlo en el Padrón Definitivo, deberá ser sustituido en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48hs) corridas de publicado el padrón definitivo por quien si lo conformara. En caso de incumplimiento, se tendrá por no presentada la lista.

**ARTÍCULO 14º.-** La lista de los/as candidatos/as a los distintos órganos del Colegio de Profesionales de la Psicología de Catamarca serán presentadas detallando: prenombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, Matrícula Profesional, cargo y firma del/la candidato/a. En las listas, prescriptas en artículo precedente, deberán consignarse los mismos datos que los requeridos a los/as candidatos/as.

**ARTÍCULO 15º.-** Las listas presentadas se exhibirán a partir del momento de su presentación en cada sede del Colegio de Profesionales de la Psicología de Catamarca y hasta el día previo a las elecciones.-

**ARTÍCULO 16º.-**Hasta el término fijado en Artículo 7º la Junta Electoral recibirá todas las impugnaciones a los candidatos/as. Al día siguiente, dará traslado al/la apoderado/a de la lista a la que perteneciere el/la impugnado/a, quien deberá contestarlo en el plazo de UN (01) día corrido. Cumplido el plazo, la Junta Electoral dictara resolución en plazo de UN (01) día corrido.

En caso de hacer lugar a la impugnación, la lista impugnada tendrá un plazo de DOS (02) días corridos para subsanar el defecto o reemplazar al/la impugnado/a. Vencido dicho plazo sin que el defecto fuere subsanado o reemplazado/a el/la impugnado/a se tendrá por no presente la lista, no pudiendo participar la misma en los comicios.-

En caso de no hacer lugar a la impugnación, subsanado el defecto o reemplazado/a el/la impugnado/a, la Junta Electoral oficializara las listas que correspondieren, ordenando su exhibición rectificadas en cada sede del Colegio de Profesionales de la Psicología en caso de haber existido reemplazo, hasta el día previsto a la elección.-

**ARTÍCULO 17º.-** Las listas de candidatos/as se identificarán con un color según el orden de presentación, sin perjuicio del nombre, lema, sigla, logotipo o escudo de la agrupación que las patrocine. El Color será elegido por la lista y tendrá preeminencia aquella que primero efectúe la presentación.-

El nombre, lema, sigla, logotipo o escudo de cada agrupación no podrá ser igual ni generar confusión con relación a la/s restante/s.-

**ARTÍCULO 18º.-** A los fines de ser candidato/a a Presidente y Miembro del Tribunal de Ética Disciplina del Colegio de Profesionales de la Psicología se requiere una antigüedad mínima en la matrícula profesional de CINCO (05) años, edad no inferior a TREINTA (30) años, y que se encuentre en ejercicio activo de la profesión.-

**ARTÍCULO 19º.-** Las listas de candidatos/as deberán presentar, ante la Junta Electoral, modelos de las boletas para su oficialización DIEZ (10) días corridos antes del fijado para la realización del acto comicial. Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas, estas son de DOCE (12) centímetros de ancho por DIECINUEVE (19) centímetros de largo.

En el encabezado de las boletas constará fecha de elección, color de lista, nombre, lema, sigla, logotipo o escudo adoptado y, en su cuerpo, el tipo de órgano, la nómina ordenada de cargos, los/as candidatos/as propuestos/as. Las agrupaciones podrán destacar el nombre del/la primer/a candidato/a a cada uno de los órganos del Colegio de Profesionales de la Psicología, utilizando a dicho fin un tipo y cuerpo de letra distinto al elegido para confeccionar el resto de la boleta. La Junta Electoral será la encargada de la impresión y provisión de las boletas para todas las listas, en igualdad de condiciones.-

**ARTÍCULO 20º.-** Las observaciones que efectúe la Junta Electoral a los modelos de boletas presentados por las listas deberán subsanarse dentro de los DOS (2) días corridos, teniéndose por no presentada la lista de candidatos/as en caso de incumplimiento.-

**ARTÍCULO 21º.-** Contra la resolución de la Junta Electoral se podrá pedir aclaratoria o interponer recurso de reposición dentro del plazo de DOS (2) días corridos. La decisión correspondiente deberá ser fundada y dictarse en el plazo de UN (1) día corrido.-

## **DEL ACTO COMICIAL**

**ARTÍCULO 22º.-** Las listas que intervengan en el acto electoral podrán nombrar UN (01) fiscal de mesa cada una para que lo representen ante cada mesa receptoras de votos.-

**ARTÍCULO 23º.-** Cada mesa receptora de votos tendrá como Presidente de mesa a quien designe la Junta Electoral. A sí mismo la Junta Electoral designara un suplente del/la Presidente de mesa quien solo asumirá ante imposibilidad parcial o total del/la primero/a.-

**ARTÍCULO 24º.-** Los/as Presidentes de mesa deberán encontrarse presentes en todo el acto eleccionario, siendo la máxima autoridad en la mesa de escrutinio.-

**ARTÍCULO 25º.-** Servirá como comprobante de la emisión del voto la rúbrica del/la elector/a en el padrón definitivo del/la Presidente de mesa.-

**ARTÍCULO 26º.-** Durante el horario del acto comicial, los actos de proselitismo quedan expresamente prohibidos.-

**ARTÍCULO 27º.-** El comicio se desarrollara en el horario comprendido entre 09:00 a 18:00 hs. De ese día y podrán votar los/as colegiados/as con derecho a voto que figuren en el Padrón Definitivo.-

## **DE LA TRANSICION**

**ARTÍCULO 28º.-** La lista asumirá sus funciones el primer día hábil posterior a ser proclamada ganadora. Durante esa jornada el Consejo Directivo saliente deberá realizar el traspaso de funciones mediante reunión formal con registro en actas y entrega de informe de gestión. El Consejo Directivo saliente anunciara de la nueva gestión a empleados y grupos interinstitucionales para dar por cerradas sus funciones institucionales.-

## **DE DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 29º.-** En caso que el vencimiento de plazos o términos, indicados en el presente, recayeren en día inhábil, el Consejo Directivo y la Junta Electoral deben proveer de una guardia mínima en cada sede del Colegio de Profesionales de la Psicología replicando el horario de atención al público en día hábil o habilitar u correo electrónico que deberá ser constatado diariamente para la recepción de requerimientos, documentación o cualquier acto a ejecutar por los/as colegiados/as.-

En caso que el vencimiento de plazo o término para resolver por el Consejo Directivo o la Junta Electoral coincida con día inhábil no excluye de dicha responsabilidad a los mismos, debiendo hacerlo aun en indicado caso. Idéntica responsabilidad cabe para el caso de publicaciones, notificaciones o comunicaciones, salvo que por el medio fehaciente elegido existiera impedimento por el organismo o dependencia encargada de su recepción para posterior envío debiendo materializarlo el inmediato día hábil siguiente.-

**ARTÍCULO 30º.-** En caso de presentarse una lista única, el plazo para impugnación de lista o candidatos/as se reducirá a DOS (02) días corridos posteriores al vencimiento del plazo para presentación de listas. Vencido indicado plazo sin impugnaciones, la Junta Electoral proclamara como ganadora del comicio a la lista única presentada.-

En caso de existir impugnación, la Junta Electoral deberá expedirse en plazo de UN (01) día corrido. Las listas tendrán idéntico plazo para subsanar el defecto o proceder al respectivo reemplazo establecido en Artículo 16, bajo apercibimiento de no tener por presentada la lista.

En caso de no existir impugnaciones, ante requerimiento escrito o firmado por más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Padrón Electoral, presentado ante la Junta Electoral y hasta TRES (03) días corridos posteriores al vencimiento del plazo para presentación de listas, el comicio deberá desarrollarse con normalidad en la fecha y horario convocado inicialmente.

Existiendo impugnaciones y resultas las mismas a fin de de proclamar ganadora a la lista única presentada, el comicio deberá desarrollarse con normalidad en la fecha y horario convocado inicialmente si se presentara requerimiento escrito o firmado por más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Padrón Electoral, hasta el día siguiente, hábil o inhábil, a la resolución de las impugnaciones.-

**ARTÍCULO 31º.-** La reforma del presente Reglamento Electoral deberá realizarse mediante Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.-

**ARTÍCULO 32º.-** En caso de suscitarse cuestiones no previstas en el presente reglamento, la Junta Electoral deberá expedirse al respecto y resolver las mismas.-

**ARTÍCULO 33º.-** El presente comenzara a regir a partir del día siguiente a su aprobación en Asamblea.-